

# BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

**PRECIOS.**

Por suscripción, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto. . . . .	0'25 »
Anuncios para suscritores, línea . . . . .	0'10 »
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 »

**Núm. 2366.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**  
 En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.  
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

**SECCION OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 1307.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.**

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 14.ª (del 27 de Marzo al 2 del actual) y al término municipal de la ciudad de

**PALMA.**

Núm de habitantes 59.159.

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							Causas de muerte.																					
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA									
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
28	10	4	»	3	4	4	3	1	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	3	11	»	»	»	»	11	»	»	»

**NACIMIENTOS.**

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
	30	15	14	29	»	1

**COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.**

Total general de nacimientos . . . . .	30	Diferencia en más 2 ó en ménos. . . . .	0
— de defunciones. . . . .	28		

Palma 5 Abril de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE BALEARES.**

Seccion 2.<sup>a</sup>—Orden público.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 de Marzo próximo pasado me dice lo que sigue.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Por el Ministerio de Estado se ha dado cuenta á este de la Gobernacion del robo recientemente efectuado de ciertas joyas pertenecientes á S. M. la Emperatriz del Brasil, y con objeto de recuperarlas si fuesen habidas ó presentadas á la venta, completas ó desmontadas, en cualquier punto de esa provincia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se remita á V. S. la adjunta relacion de las alhajas citadas y que se recomiende á V. S. adopte cuantas medidas estime convenientes para el fin expresado.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1882.

El Subsecretario, Luis de Rute.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á la guardia civil, individuos del orden público y demas dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias para el debido cumplimiento de la Real orden preinserta, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones. Palma 7 Abril de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Relacion de los objetos robados á S. M. la Emperatriz del Brasil, adjunta á la Nota de la Legacion Imperial del Brasil de 24 de Marzo de 1882.

Un collar de brillantes grandes.  
Un gran alfiler de brillantes en forma de flores.

Un alfiler de brillantes (broche.)  
Un gran pasador para las cintas de las órdenes con brillantes de gran tamaño.

Un par de pendientes largos de brillantes.

Una pulsera conteniendo dos brillantes y una perla.

Una pulsera ancha de oro con tres perlas y brillantes.

Las encomiendas grande y pequeña de la orden Imperial del Cruzcero, con brillantes.

La encomienda de la orden del Santo Sepulcro, Cruz de esmalte rojo con cuatro crucecitas en los ángulos.

La encomienda de la Cruz estrellada de Austria, esmalte negro matizado con otros colores.

La cinta de varias órdenes.

Una flor de brillantes y una perla de gran tamaño.

Un broche de brillantes con el retrato de S. M. la Emperatriz del Brasil.

Una flor de brillantes para la cabeza.

Dos hilos de perlas con medallon de perlas y brillantes.

Un par de pendientes de perlas con brillantes.

**PROVINCIA DE LAS BALEARES.**

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Marzo último:

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	arnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	P. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.
Ibiza. . . . .	17'00	8'00	8'00	»	0'30	0'53	1'00	0'50	0,75	1'12	1'50	1'50	0'10	0'10
Inca. . . . .	24'25	10'00	»	»	0'50	0'50	1'10	0'32	0'50	1'12	»	»	0'04	»
Mahon. . . . .	34'25	16'94	»	19'00	1'00	0'62	1'30	0'60	0'85	1'25	1'25	1'25	0'08	0'08
Manacor. . . . .	25'50	10'25	»	»	0'45	0'50	1'10	0'10	0'48	0'90	»	»	0'02	0'02
Palma. . . . .	29'30	14'00	»	19'20	0'45	0'52	1'40	0'52	1'00	1'65	1'78	1'78	0'04	0'04
TOTALS...	130'30	59'19	8'00	38'20	2'70	3'67	5'90	2'04	3'58	6'04	4'53	4'53	0'28	0'24
Precio medio general. . . . .	26'06	11'84	8'00	19'10	0'54	0'73	1'18	0'41	0'72	1'21	1'51	1'51	0'06	0'06

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas cénts.	
TRIGO...	Precio máximo. . . . .	34'25	Mahon.
	Idem mínimo. . . . .	17'00	Ibiza
CEBADA.	Precio máximo. . . . .	16'94	Mahon.
	Precio mínimo. . . . .	8'00	Ibiza.

Palma 8 de Abril de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—P. A. Miguel Bibiloni—V.º B.º—El Gobernador, Fábregas de Medina.

**Núm. 1310.**

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 5 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.; En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de esta fecha para la colocacion de los opositores á Escuelas públicas que, habiendo obtenido lugar preferente en las propuestas, no hubiesen sido nombrados, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los opositores á las Escuelas de ambos sexos, de todas clases y grados que, ocupando en las propuestas un número comprendido dentro del de las vacantes, no obtuvieron nombramiento, serán colocados en otras Escuelas de igual clase y sueldo. Este derecho es extensivo á las oposiciones celebradas desde 29 de Julio de 1874, en que por decreto-ley se restableció el art. 182 de la de 9 de Setiembre de 1857, relativo á las Autoridades á que corresponde el nombramiento de Maestros de las Escuelas públicas.

2.ª Los Rectores de las Universidades anunciarán para proveer en-

tre los Maestros á que se refiere la disposicion anterior la mitad de las Escuelas cuya provision corresponda al turno de concurso de traslado. Esta mitad se distribuirá entre todas las de igual clase y sueldo; y si resultase número impar en alguna de las clases se añadirá una más á este turno, aumentando otra al de traslado en la convocatoria siguiente si tambien hubiese números impares.

3.ª Los opositores á que se refiere la disposicion 1.ª deberán solicitar, hasta que sean colocados, las Escuelas vacantes de igual categoría y sueldo en las provincias en que hicieron oposiciones y obtuvieron lugar preferente en la propuesta, perdiendo todo derecho á su colocacion si no lo verificasen. Tambien podrán pretender las de otras provincias; pero no perderán su derecho si no lo hicieron con tal de que se presentaren á los concursos primeramente indicados.

4.ª Los aspirantes remitirán sus instancias dentro del plazo de la convocatoria á la Junta provincial de instruccion pública, la que por medio de informe de la Secretaria, puesto á continuacion de la solicitud, hará constar: primero, la fecha en que el

interesado hizo la oposicion: segundo, el lugar en que fué propuesto por el Tribunal: tercero, la clase y sueldo de la Escuela que con arreglo á aquel le correspondia haber obtenido: cuarto, la categoría y el haber de todas las que fueron objeto de la oposicion. Estos extremos se acreditarán por medio de la oportuna certificacion, expedida en forma legal por la respectiva Junta provincial de Instruccion pública, y el interesado la acompañará á su instancia cuando solicite Escuelas en provincia distinta de aquella en que hizo las oposiciones.

5.ª Terminado el plazo de la convocatoria, examinarán las referidas Juntas los expedientes presentados y formarán la oportuna propuesta unipersonal para cada una de las Escuelas vacantes, remitiéndola al Rector del distrito universitario á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes. En las propuestas serán preferidos los de mayor antigüedad en las oposiciones.

6.ª Las Juntas de Instruccion pública darán cuenta á los Rectores de las Escuelas que queden sin proveer por falta de aspirantes para que inme-

diatamente las anuncien al concurso ordinario de traslado.

7.ª Los Maestros que hayan obtenido por oposicion Escuelas de igual ó superior clase y sueldo de aquellas en que no fueron nombrados no podrán solicitar otras; pero tienen derecho á hacerlo los que hayan obtenido Escuelas de inferior categoría ó dotacion.

8.ª Las anteriores reglas no son aplicables á los que tomaron parte en oposiciones que se hayan declarado nulal ó dejado sin efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1882.

Albareda.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 10 Abril de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm, 1311.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Habiendo acordado esta Comision provincial que el establecimiento de los Baños termales de San Juan de Campos se abra el dia 1.º de Mayo próximo, se pública el presente anuncio con las advertencias que á continuacion se expresan, á fin de que las personas que deseen gozar del beneficio de sus aguas puedan acudir á la Secretaria de esta Diputacion en donde se hallará abierto el registro desde el dia 12 del corriente á las diez de su mañana.

1.ª Se adoptará el sistema de turnos de diez dias, quedando disponibles para los bañistas un cuarto grande y otro pequeño en donde puedan atender por mayor número de dias de los que comprende el turno á la curacion de sus dolencias.

2.ª Será obligacion de los bañistas satisfacer por cada turno al inscribirse en el registro: por cada cuarto alcoba 20 pesetas; por id. id. sin alcoba 10 pesetas; por cada servicio completo de cama 10 pesetas; por cada baño 1 peseta los que vivan en el establecimiento y 1'25 pesetas viviendo fuera; por la estancia de cada catteria 2 pesetas; por cada carruage de cuatro ruedas 5 pesetas; y por cada uno de dos ruedas 3'50 ptas. Y al médico Director lo prescrito en las disposiciones vigentes.

3.ª Los pobres cuyas estancias tengan que satisfacerse por los Ayuntamientos deberán acudir á la Secretaria de la Diputacion provistos de un certificado del facultativo en medicina que les prescriba los baños, y otro que justifique su pobreza expedido por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde é informado por el fiscal municipal del pueblo donde residan; ambos documentos deben estar expedidos en papel de oficio. Los Ayuntamientos deben satisfacer previamente al contratista de la fonda ó á la persona que este designe las estancias de cada pobre que envíen á los baños á razon de

Núm 1312. Factoria de Subsistencias de Palma.

Mes de Marzo de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la primera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD.	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD qqs. métrs.	PRECIO		IMPORTE
					de la unidad	pesetas.	
8	D. Baltasar Cortés.	Palma.	Harina de 1.ª clase para pan de tropa.	10'00	51'00		
8	El mismo.	Id.	Idem de 2.ª idem.	20'00	47'00		
8	El mismo,	Id.	Idem de 3.ª idem.	10'00	40'75		
				Raciones de 50 decagrs.			
				Hectolitros litros.			
8	D. Baltasar Cortés.	Id.	Cebada.	83'25	14'00		

Palma 10 de Marzo de 1882.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Núm. 1313.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Marzo de 1882.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoria durante la primera decena.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO,	CANTIDAD qqs. métrs.	PRECIO		IMPORTE	
					de la unidad	pesetas.		
7	D. Juan Humbert.	Mahon.	Harina de 1.ª	7	52'03		364'21	
7	El mismo.	Id.	Idem de 2.ª	14	48'40		677'60	
7	El mismo.	Id.	Idem de 3.ª	7	42'65		298'55	
7	D. Bartolomé Gonzalez.	Id.	Leña en rama.	75	1'75		131'25	
							Total . . .	1471'61

Mahon 10 de Marzo de 1882.—El Administrador, Juan Wan Waé—V. B.º.—El Comisario de guerra Inspector, Cristóbal Vila.

8.º 80 pesetas por un turno y en proporcion si han de prolongar su permanencia en el establecimiento. La cantidad sobrante que hayan satisfecho por alguno ó varios pobres que por cualquier motivo no hayan concurrido á los baños, les será devuelta al final de la temporada despues de acreditada aquella circunstancia.

4.ª Para mayor comodidad de los bañistas habra una fonda servida por el contratista D. Rafael Rotger con sujecion á la siguiente:

TARIFA DE PRECIOS.

Servicio de 1.ª clase.

	Pesetas.
Desayuno.—Chocolate con biscochos . . . . .	0'25
Comida.—Sopa, cocido con verduras, un guisado un asado, ensalada y postres. . . . .	2'15
Cena.—Sopa de aceite ó caldo, un guisado otro plato y postres . . . . .	1'20

Idem de 2.ª clase.

Desayuno.—Chocolate con biscochos . . . . .	0'25
Comida.—Sopa, cocido con verduras, un guisado ó asado, ensalada y postres . . . . .	1'50
Cena.—Sopa de aceite ó caldo, un guisado ensalada y postres . . . . .	0'90

idem de 3.ª clase.

Desayuno.—chocolate con bizcochos . . . . .	0,15
Comida.—Sopa, cocido con verduras y postres. . . . .	0'50
Cena.—Sopa de aceite ó caldo, un guisado y postres. . . . .	0'25

Palma 6 Abril 1882.—El Vice Presidente, Manuel Guasp. P. A. de la C. P. El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm, 1314.

Cárceles.—Circular.—Aprobado por esta Comision provincial el presupuesto de gastos de la cárcel del partido de Ibiza, correspondiente al próximo año económico de 1882 á 1883 y el reparto formado por el Alcalde de dicha Ciudad, á tenor de lo dispuesto por el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875, se publica á continuacion la relacion de las cantidades que han correspondido á los Ayuntamientos del partido para atender á las obligaciones de dicho Establecimiento.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos del propio partido, consignen en sus presupuestos municipales, que deben formar para el citado año de 1882 á 1883, la cantidad que las ha sido señalada por el espresado concepto cuidando de realizar su importe en la Depositaria del Ayuntamiento de Ibiza por trimestres anticipados, á fin de que queden debidamente atendidas las obligaciones de la referida cárcel.

Palma 6 de Abril de 1882.—El Vice-Presidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Repartimiento que se hace entre los pueblos de este partido de la suma total á que ascienden el resultado entre los ingresos y gastos del precedente presupuesto de atenciones carcelarias para el año económico de 1882 á 1883 tomando por base el número de habi-

tantes de cada pueblo, conforme á lo prescrito en la orden de 12 de Noviembre 1874 y Real decreto de 13 de Abril de 1875.

	Cuota anual. Pesetas.	Trimestre. Pesetas.
Ibiza y Formentera. . . . .	1861'07	465'27
Sta. Eulalia . . . . .	1300'54	325'14
San Juan Bautista . . . . .	1056'81	264'20
San Antonio. . . . .	953'54	238'38
San José. . . . .	923'04	230'76
	6095'00	1523'75

Ibiza 22 Febrero de 1882.—El Alcalde, José Verdura.—El Secretario, Juan Gotarredona.

Núm. 1315.

INTERVENCION DE HACIENDA. DE LAS BALEARES.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 28 de Marzo último me dice lo que sigue.—Trascurridos ya tres meses desde que se abrió en esa dependencia la admision de títulos de deuda amortizable al 2 p ¢ interior que se presentasen para su conversion por la del 4 p ¢ y con objeto de centralizar las operaciones de este servicio desembarazando del mismo á esa Delegacion atendida la poca importancia de lo que queda por convertir, esta Direccion general ha dispuesto que unicamente hasta el dia 15 de Abril próximo continúe esa Oficina admitiendo los valores de que se trata haciendolo así saber al público por medio de anuncios en la forma acostumbrada, advirtiéndole á los tenedores de Deuda al 2 p ¢ que trascuri-

do que sea el plazo que queda indicado sin presentar los títulos que obren en su poder tendrán necesariamente que verificarlo en esta Dirección general.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palma 5 Abril de 1882.—El Jefe de la Intervención, P. O. Francisco de Semir.

### Núm. 1316.

#### AYUNTAMIENTO

de Sansellas.

Formados los Padrones, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Reglamento de 31 de Diciembre último, para la administración y cobranza del impuesto equivalente á los de Sal, que comprende á los contribuyentes por territorial é industrial de este término municipal; estarán espuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho dias á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, á efectos de reclamación.

Sansellas á 1.º de Abril de 1882.—El Alcalde, Bartolomé Arrom.—P. A. del A. Bartolomé Arrom y Janner, Secretario.

### Núm. 1317.

#### AYUNTAMIENTO

de Establiments.

Al Ayuntamiento de esta villa en sesión de hoy, ha acordado, que con el objeto de facilitar gratis á los pobres de este distrito los medicamentos necesarios, se crea en este pueblo la plaza de farmacéutico titular con el haber anual de cien pesetas, y se anuncia al público para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de ocho dias á contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Establiments 7 Abril 1882.—El Alcalde, Luis Armajach.—P. A. del A.—Jaime Cererols, Secretario.

### Núm. 1318.

D. Francisco Javier Marqués Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Juan Aulet y Garcias, natural de Llummayor y residente en esta ciudad para que dentro el término de quince dias se presente á este Juzgado, á fin de recibirla indagatoria en la causa que le estoy instruyendo sobre contrabando de tabaco, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura y lo pongan á disposición de este Juzgado.

### Señas del Aulet.

Estatura regular.—Moreno, barba naciente, y unos diez y nueve años de edad.

Palma cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Marqués.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

### Núm. 1319.

Por el presente edicto se saca á pública subasta, tres otomanas con muelles, forradas con tela de lana á rayas, justipreciadas en junto en doscientas cincuenta pesetas y separadamente en ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos cada una: cuatro butacas con forro igual á las anteriores, justipreciadas en treinta y cinco pesetas cada una: un reloj de pared en forma de cuadro color negro, en cien pesetas, y otro reloj con caja de madera pintada en cuarenta y cinco pesetas. Estos muebles han sido embargados á Lorenzo Sabater y Burquera á instancia de D. Francisco Castellet para hacerle pago de sus alcances, intereses y costas; y queda señalado para su remate el veinte y cuatro del que rige á las doce de la mañana en los estrados del Juzgado.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la decima parte del valor de los respectivos muebles que deseen adquirir, que será devuelto á los mismos dueños acto continuo del remate, si no fuese el mejor postor, y también será de cargo de este satisfacer las costas del remate. Palma cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Marqués Burgos.—Ante mi., Pedro Gazá.

### Núm. 1320.

D. Bernardo Cassani Aras, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia de veinte y cuatro del actual dictada en los autos juicio ordinario seguidos por D. José Villalonga y Jordá vecino de la Ciudad de Palma contra D. José Amengual y Ferragut que lo es de la villa de la Puebla, sobre otorgamiento de cierta escritura de venta y continúan siguiéndose hoy dia por la via de apremio contra el último por la cantidad de dos mil pesetas y las costas causadas y á causar hasta su efectiva solución.

Se sacan á pública subasta por término de veinte dias, dos casas marcadas con los números cuatro y seis de la Calle de Lloseta de esta villa con todo el terreno adjunto á las mismas de pertenencias del referido Amengual, cuya integra finca, linda por la derecha entrando con casa y corral de los herederos de D. Bernardo Roca, con el edificio que ocupa este Juzgado y con tierra de Juan Alomar alias Costas, por la izquierda con tierras de D. Antonio Armengol y de herederos de Doña Concepcion Ferragut y por el fondo con otra de Don Gabriel Verd, la que á sido justipreciada en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas de capital y se vende

### Núm. 1321.

#### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1882.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VITA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						Total de ambos meses.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de meses.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
22	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23	2	3	5	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	6
24	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
25	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
27	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
28	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
29	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
30	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
31	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	13	18	31	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	32

Palma 1.º Abril de 1882.—El Juez Municipal, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

#### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	2	1	»	3	»	1	»	1	4
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	»	1	»	»	1	1	2
25	1	»	»	1	»	»	»	»	1
26	4	»	»	4	»	»	»	»	4
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	2	1	»	3	2	»	»	2	5
29	»	»	»	»	1	»	1	2	2
30	1	1	1	3	»	»	1	1	4
31	»	1	»	1	1	»	»	1	2
	11	4	1	16	4	1	3	8	24

Palma 1.º de Abril de 1882.—El Juez Municipal, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

como propia del indicado D. José Amengual para con su producto hacer pago al aludido D. José Villalonga de la expresada suma de dos mil pesetas y satisfacer además todas las costas, quedando señalado para su remate el dia veinte y nueve de Abril próximo venidero á las doce horas de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo cual se hace saber al público para conocimiento de los que quieran intervenir en la subasta advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mentado justiprecio y que el remate se verificará con sujeción á las siguientes condiciones.

1.º Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que ha sido justipreciada la descrita finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en deposito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º Que no podrán exigir mas ti-

tulos de propiedad que la copia de la escritura pública que obra depositada en poder del infrascrito actuario y la certificación del Registro de la Propiedad que obra al folio 471 de insinuados autos.

3.º Que el comprador luego de aprobado el remate deberá consignar en poder del actuario, el precio de remate liquido y sin descuento alguno, sirviéndole en parte de pago el diez por ciento que habrá consignado para poder tomar parte en la subasta sin que tenga derecho á rebaja de ninguna clase, verificado lo cual se le otorgará la escritura de traspaso y se le pondrá en posesión de la finca.

4.º Que serán de cargo del mismo comprador los gastos de encante y remate.

5.º Que lo serán también los de la escritura de traspaso y demás anexo á la misma.

Dado en Inca á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Bernardo Cassani.—Ante mi, Juan Bennazar.